

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 77

LEY 77

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 77

ARTÍCULO 1°. Institúyese el "Premio Alfonsina Storni" a la Poesía Femenina.

ARTÍCULO 2°. El premio cuya institución establece el artículo 1º, se otorgará a partir de 1998 y cada diez años, a una poeta como lauro a su trayectoria.

ARTÍCULO 3°. A los efectos de designar una terna de las posibles ganadoras del Premio, se crea un Jurado compuesto por cinco (5) miembros integrado por: a. El/la Sr./a Presidente/a de la Comisión de Cultura y Comunicación Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, b. El/la Secretario/a de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires, c. Un/a representante de la Academia Argentina de Letras, d. Un/a representante de la Sociedad Argentina de Escritores, e. Un/a representante de la Asociación de Premiados Argentinos "Alfonsina Storni".

ARTÍCULO 4°. El Premio que se instituye por el artículo 1º, consistirá en una retribución de pesos cinco mil ($5.000) y se otorgará cada diez años. Este premio no será incompatible con otro premio que pueda otorgar el Poder Ejecutivo de la Ciudad.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la Jurisdicción 50.17.1.3.5.1.4 - Transferencias Premio Alfonsina Storni - del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.



VEREDICTA LEYES

Ley 77. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).